



COMISIÓN DE POSTULACIÓN

PARA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PERIODO

2024 - 2029

"REGLAMENTO INTERNO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA NÓMINA DE CANDIDATOS Y POSTERIOR ELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA EL PERIODO 2024-2029"

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión se encuentra integrada de conformidad con el artículo 215 constitucional para elegir a los candidatos y conformar la nómina de postulantes al cargo de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia para elección del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Comisiones de Postulación tiene por objeto desarrollar las normas constitucionales relativas a las Comisiones de Postulación con el propósito de regular y establecer mecanismos y procedimientos, objetivos concretos en cuanto a la selección de las nóminas de candidatos a cargos que ejercen funciones públicas; dentro de ellos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Postulación debe regir sus actuaciones bajo los principios de probidad, transparencia, excelencia profesional, objetividad y publicidad; atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Comisiones de Postulación.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, se emite el presente

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

COMISIÓN DE POSTULACIÓN

PARA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PERÍODO
2024 - 2029

"Reglamento Interno para el Desarrollo de las Sesiones de la Comisión de Postulación para la Elaboración de la Nómina de Candidatos y Posterior Elección de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia para el Periodo 2024-2029."

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN

Artículo 1. De la normativa. El Reglamento Interno tiene por objetivo desarrollar los procedimientos de las sesiones y actividades de la Comisión de Postulación para la Elaboración de la Nómina de Candidatos y Posterior Elección de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia para el Periodo 2024-2029, a que se refiere el artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala, convocada por el Congreso de la República mediante Acuerdo Legislativo No. 21-2024 del 16 de abril de 2024 y que también podrá ser denominada en la presente normativa como Comisión de Postulación o Comisión.

Artículo 2. Integración. La Comisión de Postulación está conformada con treinta y siete miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 3. Convocatorias. La convocatoria se hará por lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Comisiones de Postulación, por el medio electrónico acreditado por cada comisionado en la Secretaría de la Comisión; ante asuntos de urgencia, de atención inmediata, de índole constitucional o de cumplimiento legal, el presidente a través de la Secretaría, podrá convocar a sesión extraordinaria, por el medio anteriormente indicado, en menor tiempo del señalado por el artículo antes referida, debiendo adjuntar la agenda y documentos anexos si los hubiere.

COMISIÓN DE POSTULACIÓN

PARA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS
DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PERÍODO
2024 - 2029

Artículo 4. De la asistencia. Los miembros de la Comisión de Postulación deberán asistir puntualmente a las sesiones, según el día y hora indicados en la convocatoria.

La Secretaría de la Comisión dispondrá el procedimiento de control o registro de asistencia de ingreso.

Artículo 5. Ausencias. Si alguno de los miembros de la Comisión de Postulación, no pudiera asistir a una sesión, deberá comunicarlo con la debida anticipación por los canales que establezca la Secretaría, mediante comunicación directa al secretario de la Comisión. En ausencia del secretario titular lo informará al secretario suplente para los efectos correspondientes.

La ausencia deberá ser informada por el secretario al inicio de cada sesión. Se exceptúan los casos de retiro que se exponga al secretario o en sesión de la Comisión.

En el caso de retiro o reincorporación de un Comisionado, durante la sesión, este deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría, asimismo se hará de conocimiento del pleno de comisionados y se hará constar en el acta respectiva. La Comisión podrá sesionar en tanto no se altere el quorum establecido en Ley.

Durante el desarrollo de las sesiones, cualquier comisionado podrá solicitar al secretario titular de la comisión, que verifique el quorum de comisionados presentes e informe al presidente y al pleno de la Comisión, para los efectos correspondientes.

Artículo 6. De la Información a Proporcionar. En observancia a los principios de transparencia y publicidad que rigen el actuar de la Comisión de Postulación, la información a los medios de comunicación estará a cargo del presidente, quien será



COMISIÓN DE POSTULACIÓN

PARA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS
DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PERÍODO

2024 - 2029

recepción habilitada para el efecto y en el plazo de dos (2) días después de la publicación, todos aquellos señalamientos de impedimentos sustentados, de los cuales tenga conocimiento, a fin de cumplir con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el artículo 20 de la Ley de Comisiones de Postulación. Los señalamientos deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Deberá cumplirse con lo establecido del artículo 16 del presente reglamento. No se admitirán señalamientos anónimos;
- b) Exponer en que consisten el o los señalamientos en denuncias, demandas, procedimientos o procesos que tengan los postulantes en su contra en la vía administrativa o en los tribunales de justicia, siempre y cuando exista sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada o resolución definitiva no pendiente de recurso o notificación alguna;
- c) Adjuntar los medios y documentos de comprobación que demuestren la justificación de los señalamientos. En caso se trate de señalamientos en vía administrativa o judicial, deberá acompañarse copia de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada correspondiente. Se rechazarán los señalamientos que se presenten con base en publicaciones de prensa y/o redes sociales que no tengan sustento en otros medios de comprobación;
- d) Los señalamientos deberán presentarse por escrito y copia digital USB;
- e) Los postulantes contra quienes se formulen señalamientos, podrán presentar su memorial de descargo ante la Comisión de Postulación en el plazo establecido en la Ley, a partir de la notificación de los señalamientos. En caso de ser presentados en forma extemporánea, no serán conocidos por la Comisión.



COMISIÓN DE POSTULACIÓN

PARA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PERÍODO

2024 - 2029

el vocero de la Comisión. En caso de ausencia del presidente, será sustituido como vocero, el secretario.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES

Artículo 7. Del quorum y decisiones. Para celebrar sesiones se requiere la presencia de las dos terceras partes de los miembros que integran la Comisión de Postulación, asistencia que será verificada por el secretario con la colaboración del personal de apoyo debidamente autorizado e identificado.

Para la toma de decisiones se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de miembros que integran la Comisión, que corresponde a veinticinco (25) comisionados.

Artículo 8. De las sesiones. Salvo lo acordado por la Comisión, lo establecido por el cronograma y las reuniones de seguimiento de sesiones permanentes, la Comisión sesionará ordinariamente los días miércoles y viernes. El presidente de la Comisión podrá proponer a sus miembros el cambio para determinados casos, o bien la celebración de sesiones extraordinarias, tal propuesta deberá ser aprobada por las dos terceras partes.

Las sesiones darán inicio con la lectura y aprobación de la agenda a tratar y la aprobación del acta anterior. Dichas sesiones deberán quedar registradas en las actas correspondientes, además en formato de audio y video, debiendo el presidente de la Comisión garantizar el resguardo de la información. En el caso que existiera alguna discrepancia entre el audio o vídeo y el acta, que establezca los puntos específicos de acuerdos realizados por la Comisión, deberá prevalecer el registro de audio o vídeo.



COMISIÓN DE POSTULACIÓN

PARA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS
DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PERÍODO

2024 - 2029

Artículo 9. De la moderación y orden en las sesiones. El presidente de la Comisión, declarará abiertas las sesiones, dirigirá los debates, concederá el uso de la palabra a los miembros de la Comisión en el orden que lo soliciten, someterá a votación las propuestas de los comisionados igualmente en el orden en que fueran presentadas y moderará las actividades.

La Presidencia velará por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Comisiones de Postulación.

Artículo 10. De las intervenciones. Luego que el presidente conceda el uso de la palabra, los miembros de la Comisión ejercerán ese derecho por un tiempo máximo de tres (3) minutos por comisionado y un (1) minuto adicional. El presidente de la Comisión, deberá indicar al comisionado que tuviera el uso de la palabra que le queda un minuto para que concluya su intervención. Las intervenciones deberán ser en forma breve, concisa, con mesura y respeto, con el fin de no retrasar innecesariamente los debates y el desarrollo de la sesión. Se establece una única ronda de intervenciones por punto. En caso de alusión personal, se concederán dos (2) minutos, para su derecho de respuesta.

Únicamente el presidente y los secretarios podrán pronunciarse en nombre de la Comisión.

Cuando previamente y por escrito personas o entidades soliciten intervenir públicamente en las sesiones de la Comisión, ésta deberá decidirlo y, en su caso, otorgar un tiempo máximo de tres (3) minutos para su intervención.

Artículo 11. Duración de la sesión. Las sesiones durarán hasta que se agote la agenda o se suspenderán cuando la Comisión así lo decida, debiendo continuar en la siguiente sesión con el punto de agenda en discusión en el que se haya decidido suspender.



COMISIÓN DE POSTULACIÓN

PARA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PERÍODO

2024 - 2029

Artículo 12. Sesiones permanentes. La Comisión podrá declararse en sesión permanente si así lo estima pertinente; en esta se tratarán los puntos de agenda en los que haya aprobado la sesión permanente, pudiendo, a solicitud de un comisionado, agregar otros puntos, si lo aprueba la Comisión.

Artículo 13. Sobre las Actas. Las actas que documenten la celebración de cada sesión deberán ser faccionadas, suscritas y autorizadas por el secretario. Las mismas serán enviadas a los comisionados para revisión por medio de correo electrónico y posterior aprobación y firmas de los comisionados que estuvieron presentes en la sesión documentada, salvo que por decisión de la Comisión se decida aprobar en la misma sesión.

Artículo 14. De las votaciones. Las votaciones deberán hacerse uno a uno por cada comisionado, ya sea levantando la mano o de viva voz. Las rondas de votación se realizarán alternamente iniciando por cada extremo de la mesa de comisionados. Después del conteo de votos, es derecho de cada comisionado razonar su voto, para el efecto solicitará la palabra al presidente quien asistido de su secretario la concederá.

Para la votación final por los postulantes que conformarán la nómina que se remitirá al Congreso de la República, se deberá considerar y acatar la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, para lo cual cada comisionado podrá manifestarse de viva voz si estima que todos los postulantes que integran el listado por el que se realizará la votación cumplen con los méritos de capacidad, idoneidad y honradez que establece el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En caso de estimar que alguno de los postulantes no reúne tales méritos, así se expresará y podrá razonar los motivos por los cuales estima tal incumplimiento. Posteriormente, en cada ronda de votación los comisionados



COMISIÓN DE POSTULACIÓN

PARA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS
DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PERÍODO

2024 - 2029

únicamente deberán manifestar si votan a favor o en contra de cada uno de los postulantes, y si así lo desean podrán razonar motivaciones específicas de su voto.

El personal de apoyo o logístico, que esté debidamente registrado, colaborará con el secretario y presidente para verificar o constatar la voluntad del comisionado.

Artículo 15. Uso de teléfonos móviles, dispositivos electrónicos y portátiles. Se restringe el uso de terminales móviles, relojes inteligentes, tablet, dispositivos electrónicos, portátiles y cualquier otro medio de comunicación digital, en las revisiones de expedientes, evaluaciones y votaciones de elaboración de nómina, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la actuación de las Comisiones de Postulación. Se incluye dentro de esta restricción el uso de aplicaciones, que se utilicen como medio de comunicación, que se encuentren instaladas en las computadoras que utilicen los comisionados al momento de realizarse los actos descritos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Comunicaciones y peticiones dirigidas a la comisión. Cualquier comunicación o petición que se dirija a la Comisión, deberá presentarse en la Secretaría de forma escrita donde conste su confirmación mediante firma manuscrita o en versión digital mediante firma electrónica certificada, no se aceptarán solicitudes a ruego. Quien se dirija a la Comisión deberá identificarse con nombres y apellidos, adjuntar copia simple de su documento personal de identificación, si es una persona individual. Si compareciera en representación de persona jurídica, deberá acreditar la calidad con que actúa, con una copia simple del documento de su representación legal; o si es en representación de persona individual deberá acompañar copia simple del mandato correspondiente. Lo expuesto será dado a conocer en la sesión que corresponda a los miembros de la Comisión quienes resolverán oportunamente.



COMISIÓN DE POSTULACIÓN

PARA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PERÍODO

2024 - 2029

CAPÍTULO IV

DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 17. Comité de Evaluación de Expedientes. Para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 22 de la Ley de Comisiones de Postulación, se integrarán Comités de evaluación de expedientes. Cada Comité se conforma por una terna integrada por un decano, un magistrado de la Sala de la Corte de Apelaciones y un comisionado electo por la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Para la conformación de las ternas, en la sesión en que se lleve a cabo dicha evaluación, se realizará un sorteo público, en sesión de la comisión y en presencia de los observadores y medios de comunicación. Las ternas conformadas por sorteo público serán enumeradas en el orden correlativo de su conformación del uno al doce, debiendo publicarse inmediatamente en el portal electrónico de la comisión las doce ternas y su conformación respectiva. La evaluación de los expedientes es tarea exclusiva de los comisionados, se prohíbe que personal de apoyo técnico, asesores o personal de Secretaría o Presidencia intervengan en esta actividad.

Artículo 18. Del Resguardo y Distribución de Expedientes de Postulantes. La Secretaría llevará un registro de los expedientes que consten en cada caja, que incluirá número de expediente y nombre completo del postulante. Para el cumplimiento de los artículos 13 y 22 de la Ley de Comisiones de Postulación, las cajas en que se encuentran almacenados y resguardados los expediente recibidos, serán distribuidas mediante sorteo entre los Comités de evaluación previamente integrados.

Artículo 19. De los Señalamientos Contra los Postulantes. Cualquier persona individual o jurídica podrá presentar ante la Secretaría de la Comisión, en la



COMISIÓN DE POSTULACIÓN

PARA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PERÍODO
2024 - 2029

Artículo 20. Asistencia en los Procesos Judiciales Ordinarios o Constitucionales Promovidos Contra la Comisión de Postulación. En caso de que se promuevan acciones o procesos de naturaleza judicial en contra de las actuaciones que lleve a cabo la Comisión de Postulación en el ejercicio de sus funciones, el secretario informará a la Comisión al respecto y se hará cargo con el personal de apoyo técnico. Se remitirá a los comisionados, vía electrónica, copia de todas las actuaciones que se realicen para que tengan conocimiento de las mismas.

Artículo 21. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento que sean planteados deberán ser conocidos y resueltos por la Comisión de Postulación.

Artículo 22. Vigencia. El presente Reglamento aprobado entrará en vigencia inmediatamente.

PRESIDENTE

SECRETARIO TITULAR

SECRETARIO SUPLENTE

Guatemala, 14 de agosto de 2024

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

